



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 20 de diciembre de 2007

Proceso ejecutivo
por cobro coactivo

El licenciado Jesús Palacios en representación de **Banco Nacional de Panamá**, presenta incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Instituto Panameño de Turismo**, le sigue a **Cecilia Caballero de Hernández**.

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda un incidente de rescisión de secuestro deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que se transcribe a continuación:

“Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1- ...

2. Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una

certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo.
..."

Se aprecia de fojas 3 a 5 del expediente judicial, copia del auto 1010 de 11 de agosto de 2006 mediante el cual el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá libró mandamiento de pago contra Cecilia Caballero de Hernández y José Eduardo Hernández Medina y decretó igualmente formal embargo sobre la finca 4468, inscrita en el Registro Público al rollo 27897, documento 1, asiento 1; y la finca 9371, inscrita al rollo 28374, documento 11, asiento 1; ambas inscripciones correspondientes a la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, pertenecientes a Cecilia Caballero de Hernández, las cuales fueron dadas en garantía hipotecaria a favor de Banco Nacional de Panamá, según consta desde el 17 de mayo de 2002, a ficha 262897, documento 348657 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público.

Al reverso de este documento, se encuentra la certificación expedida por el juzgado executor en mención, en la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1681 del Código Judicial, se expresa que desde el 17 de mayo de 2002 se encuentra inscrita la hipoteca existente sobre las mencionadas fincas 4468 y 9371; que el 11 de agosto de 2006

se dictó el auto 1010 que decretó embargo sobre los bienes inmuebles descritos anteriormente y que el citado embargo se encuentra vigente.

Por otro lado, a fojas 1 y 2 del expediente ejecutivo se observan los autos JE-014-2004 de 9 de enero de 2004 y JE-024-2004 de 18 de agosto de 2004, el cual corrigió el auto anterior, mediante el cual el Juzgado Ejecutor del Instituto Panameño de Turismo decretó formal secuestro sobre las fincas 4468 y 9371, antes descritas, propiedad de Cecilia Caballero de Hernández.

En consecuencia, ha quedado demostrado que el gravamen hipotecario existente a favor de Banco Nacional de Panamá, sobre las fincas objeto de embargo, fue inscrito con anterioridad al 9 de enero de 2004, fecha en la que el Instituto Panameño de Turismo decretó formal secuestro sobre los mismos inmuebles, razón por la cual debe concluirse que le asiste el derecho al incidentista, por lo que solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por el licenciado Jesús Palacios en representación de Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto Panameño de Turismo le sigue a Cecilia Caballero de Hernández.

II. Pruebas.

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto Panameño de Turismo le

sigue a Cecilia Caballero de Hernández, cuya copia autenticada reposa en ese Tribunal.

III. Derecho.

Se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1314/mcs